

**PERÚ**Presidencia del  
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional  
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

Fecha

**INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC**

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**  
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre el régimen sancionador aplicable a los Consejeros Regionales

Referencia : Oficio N° 4681-2019-MP-DJM-FPPCMN-4DI-(2573-2019)

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia, el Fiscal Provincial (T) de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariscal Nieto – Cuarto Despacho, Distrito Judicial de Moquegua, consulta a SERVIR si las sanciones dispuestas mediante Resoluciones de Gerencia Regional emitidas por los Gobiernos Regionales, tienen alcance o afectan a los Consejeros Regionales.

**II. Análisis****Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

**Sobre el régimen sancionador aplicable a los Consejeros Regionales**

- 2.4 Al respecto, se debe tener en consideración que el artículo 90° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que el régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la referida Ley no es aplicable a los funcionarios de elección popular, directa y universal (como es el caso de los Consejeros

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 7IKTMGJ



Regionales<sup>1</sup>), precisando que su responsabilidad administrativa se sujeta a los procedimientos establecidos en cada caso.

- 2.5 En ese sentido, sobre la potestad sancionadora aplicable a los Consejeros Regionales, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, prevé entre las atribuciones del Consejo Regional, órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional, la de aprobar el Reglamento Interno del Consejo Regional, el mismo que define el régimen interior de éste y delimita su organización y funcionamiento.

En efecto, el referido Reglamento Interno regula, entre otras materias, las responsabilidades, procedimientos y sanciones aplicables a los integrantes del Consejo Regional.

- 2.6 Así, en caso que un Consejero Regional incurra en falta administrativa deberá ser sometido al procedimiento y aplicarse la sanción, de ser el caso, prevista en el Reglamento Interno del Consejo Regional.

- 2.7 De otro lado, es preciso mencionar que la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales no contempla supuestos de destitución de los Consejeros Regionales, sino de vacancia. Tal es así, que su artículo 30° dispone la vacancia del cargo del Consejero Regional es declarada por el correspondiente Consejo Regional, dando observancia al debido proceso y el respeto al ejercicio del derecho de defensa, por dos tercios del número legal de sus miembros. Dicha decisión, puede apelarse al Jurado Nacional de Elecciones dentro de los 8 días siguientes de la notificación.

- 2.8 Finalmente, y a título ilustrativo, sobre los temas relacionados al presente informe (régimen disciplinario de funcionarios de elección popular) el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente N° 4698-2004-AA/TC ha señalado que *"(...) la administración carecía de competencia para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario o aplicar las sanciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 276 a aquellos funcionarios que desempeñaron cargos políticos por haber sido elegidos en elecciones a nivel nacional, pues éstos se encuentran sujetos –en cuanto a la fiscalización del ejercicio de sus funciones– a procedimientos distintos y específicos establecidos en la Carta Magna, en ejercicio del derecho de participación en los asuntos públicos con el que cuenta todo ciudadano, como son la remoción o revocatoria de autoridades y la demanda de rendición de cuentas, y cuyo trámite es competencia del Jurado Nacional de Elecciones, según lo establecen los artículos 3º y 21º de la Ley N.º 26300, de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos."* (Subrayado agregado).

### III. Conclusiones

- 3.1 En el marco de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la referida Ley no es aplicable a los funcionarios de elección popular, directa y universal (como es el caso de los Consejeros Regionales), precisando que su responsabilidad administrativa se sujeta a los procedimientos establecidos en cada caso.

<sup>1</sup> Numeral 4 del literal a) del artículo 52° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

- 3.2 En caso los Consejeros Regionales incurran en falta administrativa deberán ser sometidos al procedimiento y aplicarse las sanciones, de ser el caso, previstas en el Reglamento Interno del Consejo Regional, el cual se aprueba en el marco de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Atentamente,

### DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/mma

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 7IKTMGJ